



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Diciembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso pertenencia de EMERSON LOSADA CORTES contra MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 2021-00957-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de pertenencia de mínima cuantía, presentada por **EMERSON LOSADA CORTES**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No relaciono la dirección de notificación física y electrónica de los demandados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No aparece en la demanda la dirección correcta del inmueble
3. Se tiene que aclarar si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia de mínima cuantía, presentada por **EMERSON LOSADA CORTES**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **EDILSON LOSADA CORTES**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido y en los términos del mismo.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.